



Resolución Directoral

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-136343-2023 y Hojas de Ruta N° E-148875-2023 relacionadas con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Hoja de Ruta N° T-136343-2023, la empresa **STEEL WELDER CORPORATION E.I.R.L.**, con RUC N° 20456343962 y domicilio en C.H. Ignacio Alvarez Thomas Zo Mza. Y Lote 1, distrito Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa - en adelante La Empresa –, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – en adelante el RNAT –, solicita otorgamiento de autorización para prestar servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte de trabajadores de ámbito nacional, con los vehículos de placas de rodaje: **VAT407** (0) correspondientes a la categoría M2;

Que, el numeral 3.63 del artículo 3° del RNAT, establece que el servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de transporte de trabajadores, entre otras. Asimismo, el sub numeral 3.63.2, refiere que el “Servicio de Transporte de trabajadores es una modalidad de servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo”.

Que, el artículo 53° del RNAT indica que: “Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional (...), serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...);”;

Que, el artículo 16° del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, es la institución encargada supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran, de conformidad a la Ley N° 29380;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2465745> ingresando el número de expediente **T-136343-2023** y la siguiente clave: 6UQQG4 .



**BICENTENARIO
DEL PERÚ**
2021 - 2024

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



Que, la empresa solicitante, con registro de hoja de ruta T-136343-2023, de fecha 20 de marzo de 2023, presenta documentación con la pretensión de obtener autorización para prestar servicio público especial de Transporte de trabajadores de ámbito nacional;

Que, al respecto, el numeral 136.5 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2”;

Que, con Oficio N° 5350-2023-MTC/17.02, notificado el 23 de marzo de 2023, se comunicó a La Empresa las observaciones formuladas a su solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas; consistente en:

- 1.- Deberá acreditar, el nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la **experiencia profesional** de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgo, conforme a los lineamientos contenidos en el numeral 55.1.12.10 del artículo 55° y numeral 42.1.1 del artículo 42 del RNAT.

De la revisión de la mencionada solicitud para el otorgamiento de autorización para prestar servicio Público Especial de Transporte de Trabajadores de Ámbito Nacional, adjunta una declaración jurada, mediante el cual designa como gerente de operaciones y gestión de riesgo al señor Davila Ulloa José Manuel; sin embargo, el CV que adjunta **no acredita documentariamente experiencia en gestión de la materia requerida** (Operaciones y Prevención de Riesgos). En este sentido, no ha cumplido con lo establecido en el numeral del artículo citado precedentemente.

- 2.- Deberá acreditar con declaración jurada, que la empresa cuenta con el Manual General de Operaciones, exigido en el reglamento, indicando la fecha en el que el mismo ha sido aprobado por la persona Jurídica, El Manual de Operaciones deberá ser elaborado conforme a los lineamientos contenidos en el numeral 42.1.5 del artículo 42 del RNAT, señalándose la fecha de aprobación y estar suscrita por un órgano de la persona jurídica. Este Manual debe ser aprobado por un órgano de la persona jurídica y deberá acreditar los siguientes numerales.

42.1.5.1 La política y administración de las operaciones del transportista.

42.1.5.2 Las funciones y responsabilidades de los conductores y la tripulación del vehículo, del personal de mantenimiento y administración.

42.1.5.3 Información apropiada de las características y especificaciones de operación

42.1.5.4 Políticas y mecanismos de incorporación de personal de conductores

42.1.5.5 Programa de capacitación y entrenamiento permanente para las tareas a desempeñar, evaluación de destrezas y competencias en la conducción, conocimiento del vehículo y la tecnología que contiene, solución de problemas, normas de transporte y tránsito y de primeros auxilios.

42.1.5.6 Política de Promoción y reconocimiento del personal



Resolución Directoral

- 42.1.5.7 Política y acciones de prevención de accidentes de tránsito y manejo de urgencias.
- 42.1.5.8 Programas de entrenamiento del personal en materia de prevención de accidentes de tránsito, evaluación de conocimientos, actividades y simulacros en la materia.
- 42.1.5.9 Política respecto de los conductores participes en accidentes de tránsito.
- 42.1.5.10 Política de Mantenimiento Preventivo y correctivo de los vehículos que componen la flota.
- 42.1.5.11 Política de evaluación y control médico periódico del personal de conductores
- 42.1.5.12 Política de auditoría interna del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el manual
- 42.1.5.13 Cualquier otra información o instrucción relativa a la seguridad**

De la revisión del Manual de Operaciones presentado con su solicitud, se verifica que no desarrolla el **lineamiento establecido en el numeral 42.1.5.13** relacionado a “Cualquier otra información o instrucción relativa a la seguridad” conforme se indica en líneas anteriores.

Posteriormente, con hoja de ruta N° E-148875 -2023, de fecha 27 de marzo de 2023, la citada empresa presenta documentación tendiente a subsanar la observación formulada.

De la revisión de los documentos presentados por La Empresa, mediante la Hoja de Ruta N° T-136343-2023 y E-148875-2023, y , se puede constatar que esta cumplió con acreditar toda la documentación exigida por el TUPA-MTC vigente en la fecha de su presentación (Procedimiento DSTT-029), las mismas que sustentan el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia requeridas para el otorgamiento de la autorización para prestar servicio de transporte terrestre público especial de personas de ámbito nacional, en la modalidad de Transporte de trabajadores, con el vehículo con los placa de rodaje: **VAT407**

Son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de julio de 2021, establece que “La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios”;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2465745> ingresando el número de expediente **T-136343-2023** y la siguiente clave: 6UQQG4 .



Por lo tanto, corresponde emitir acto administrativo favorable a la empresa **STEEL WELDER CORPORATION E.I.R.L.**;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa, **STEEL WELDER CORPORATION E.I.R.L.**, autorización para prestar servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte terrestre de trabajadores de ámbito nacional, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, con el vehículo de placa de rodaje: **VAT407**.

Artículo 2.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles (<http://www.mtc.gob.pe>).

Artículo 3.- La Empresa, iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

Artículo 4.- La Empresa, deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada, la cual será entregada en sobre cerrado por la Administración, de no contar con dicha clave.

Artículo 5.- La Empresa, deberá hacer uso obligatorio de la hoja de ruta electrónica, por medio del acceso otorgado por el MTC para el registro y la emisión de la misma a través del sistema que proporcione para tal efecto, conforme a lo señalado en el numeral 81.1, artículo 81 del RNAT.

Artículo 6.- La empresa, con respecto de los vehículos que se habilitan y los que posteriormente se habiliten para la prestación del servicio en la autorización que se contrae la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20.1.10 del Artículo 20° y segundo párrafo del numeral 23.1.1 del Artículo 23° del RNAT, deberá contar con Contrato vigente celebrado con un proveedor del servicio de monitoreo del sistema de localización satelital – GPS, debidamente suscrito por ambas partes y acreditado además con el respectivo Certificado o Acta de Instalación que debe contener las características del equipo(s) o dispositivos que han sido instalados en el vehículo para la prestación del referido servicio; asimismo, deberá hacer uso obligatorio de la Hoja de Ruta Electrónica por medio del sistema de acceso otorgado por el MTC para el registro y emisión de la misma, conforme lo dispuesto en el numeral 81.1 del Artículo 81° del RNAT

Regístrese y comuníquese,



Resolución Directoral

Documento firmado digitalmente
RICARDO MIGUEL OBREGON MONTES
DIRECTOR DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE (E)
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2465745> ingresando el número de expediente **T-136343-2023** y la siguiente clave: 6UQQG4 .



**BICENTENARIO
DEL PERÚ**
2021 - 2024

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc

